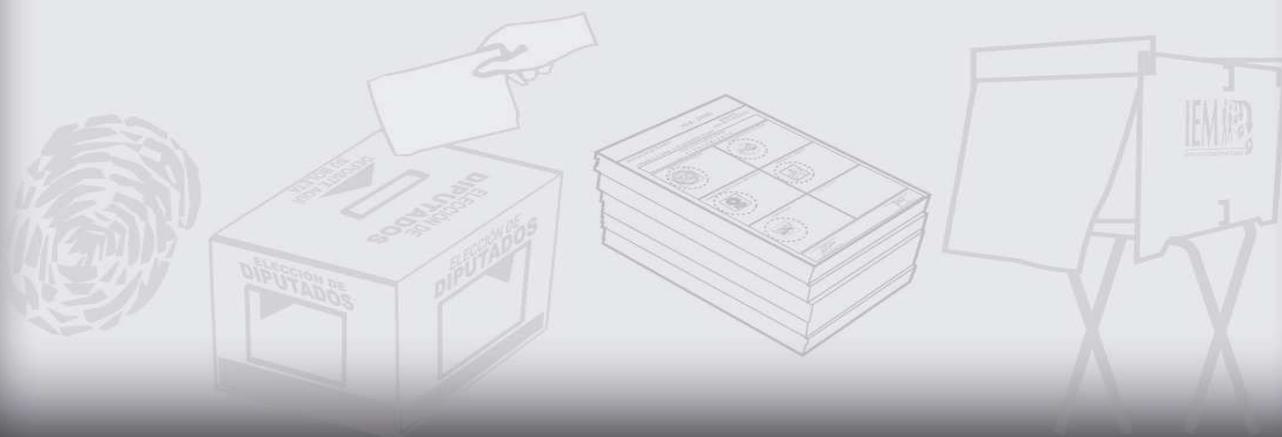


Órgano: Secretaría General

Documento: Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Especificas que Realicen los Partidos Politicos como Entidades de Interes Público

Fecha: Julio de 2009



REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial, el viernes 7 de enero del 2005, t. CXXXV, núm. 25

**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
CONSEJO GENERAL**

REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 13, que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto directo, personal e intransferible.

Segundo.- Que el citado artículo, en la parte correspondiente, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, que tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

Tercero.- Que el 25 de mayo de 1995 quedó instalado e inició sus funciones el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en substitución de la Comisión Electoral del Estado, acatando el ordenamiento de los artículos cuarto, quinto y sexto transitorios del Código Electoral del Estado de Michoacán, del 3 de mayo de 1995.

Cuarto.- Que el artículo 47, fracción III, inciso a) del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, como lo son la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales.

Quinto.- Que el referido artículo 47, fracción III, inciso b) del Código de la materia, determina que, para el financiamiento público de las actividades específicas de los partidos políticos, se constituirá una partida presupuestal que no podrá ser mayor al diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calcule anualmente.

Sexto.- Que la fracción III, inciso c) del citado artículo, previene que no se podrán otorgar apoyos en cantidad mayor al setenta y cinco por ciento anual, de los gastos comprobados que por las actividades específicas hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior.

Séptimo.- Que el financiamiento por actividades específicas tienen una naturaleza particular, orientada a estimular a los partidos políticos como entidades de interés público, a complementar sus actividades ordinarias permanentes, así como, las tendientes a la obtención del voto, con actividades diferentes como son las actividades específicas.

Octavo.- Que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se integró en los términos del artículo 113 fracción X, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Noveno.- Que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización tiene entre otras facultades, la de elaborar lineamientos técnicos a que se sujetarán los partidos políticos para la presentación de los informes, así como, para fiscalizar el registro del origen de sus ingresos y de la aplicación de sus egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; y someterlos al Consejo General para su aprobación.

Décimo.- Que en virtud de las disposiciones a las que se refieren los considerandos anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que les confieren los artículos 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 49 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, elaboraron el proyecto de reglamento del financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público.

Por lo antes expuesto:

Con fundamento en los artículos 51-C fracción I, 101, 109, 110, 111 párrafo primero, 113 fracciones I, II, VII, X y XI y 117-bis párrafo segundo del Código

Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el proyecto de reglamento del financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público.

REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La normatividad contenida en el presente documento, es reglamentaria del artículo 47 fracción III del párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo el Consejo General la Autoridad Máxima para autorizar el presente Reglamento y las Comisiones Permanentes de éste, los órganos facultados para la aplicación del mismo.

Será de observancia general para todos los partidos políticos, registrados y acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 2.- Las actividades específicas de los partidos políticos, que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, serán exclusivamente las de educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, en los términos del inciso a) fracción III del artículo 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán, entendiéndose que son específicamente las siguientes:

1. Actividades específicas de educación y capacitación política.

Dentro de este rubro se entenderán aquellas actividades que tengan por objeto:

I. Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;

II. La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; y,

III. Los cursos, seminarios, diplomados y talleres que se impartan por los partidos o se tomen como parte de la formación de sus miembros, serán supervisados por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y deberán contener la información siguiente:

- a) Tema y modalidad de la actividad.
- b) Objetivo de la misma.
- c) Población atendida.
- d) Impacto social y político esperado.
- e) Periodo que comprenden las actividades del programa.
- f) Contenidos básicos.
- g) Recursos (humanos, técnicos y materiales) y lugares que comprende la actividad.
- h) Metodología a seguir.
- i) Formas de seguimiento y evaluación del programa.
- j) Costo de la actividad.

2. Actividades específicas de investigación socioeconómica y política:

I. Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado de Michoacán, contribuyendo, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución, así como al enriquecimiento de las plataformas partidarias, al fortalecimiento democrático de la sociedad y al diseño de políticas públicas que puedan ser gestionadas; señalando la metodología científica seguida, a fin de que se puedan verificar las fuentes de la información, su objetividad y comprobar los resultados obtenidos.

Estas actividades de investigación deberán cumplir con los siguientes requisitos que serán supervisados por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- a) Tema y tipo de Investigación.
- b) Objetivo de la misma.
- c) Universo o población a estudiar.
- d) Impacto social y político esperado.
- e) Periodo que comprende su realización.
- f) Metodología a seguir.

- g) Instrumentos a utilizar y contenidos básicos.
- h) Recursos necesarios y lugares que comprende la investigación.
- i) Formas de seguimiento y evaluación de los resultados de la investigación.
- j) Costos del estudio.

3. Actividades específicas de tareas editoriales:

I. Estas tareas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades descritas en los párrafos precedentes.

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación de la sociedad en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos del artículo 35, fracción XI del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Las tareas editoriales deberán cumplir con los siguientes requisitos que serán supervisados por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- a) Título y tipo de publicación.
- b) Objetivo.
- c) Impacto social y político esperado.
- d) Tiraje y población atendida (público, objetivo y alcance).
- e) Periodicidad de la publicación.
- f) Autor/Autores y colaboradores.
- g) Tema, contenidos básicos y secciones.
- h) Recursos empleados y formas de distribución.
- i) Formas de evaluación de las tareas editoriales.
- j) Costos de la actividad.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento los gastos que realicen los partidos políticos, por concepto de actividades específicas susceptibles de financiamiento público, se clasificarán en directos e indirectos.

Se entenderá por gastos directos, aquellos que se vinculen o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular. Se considerarán como gastos directos, los gastos por:

1. Actividades de educación y capacitación política:

I. Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico.

II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico.

III. Gastos por viáticos, como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico.

IV. Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico.

V. Gastos por renta del equipo técnico en general para la realización del evento específico.

VI. Gastos por adquisiciones de papelería por la realización del evento específico.

VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.

VIII. Gastos por viáticos, como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.

IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico.

X. Gastos por viáticos, como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico.

XI. Gastos de preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación.

XII. Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política.

XIII. Gastos para la producción de material didáctico.

2. Actividades de Investigación socioeconómica y política:

I. Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica.

II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica.

III. Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica.

IV. Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete.

V. Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica.

VI. Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica.

VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica.

VIII. Gastos para la preparación de los productos de la investigación específica, para su posterior publicación.

IX. Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

3. Tareas editoriales:

I. Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación.

II. Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial.

III. Pagos por el derecho de autor, así como, del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas.

IV. Gastos directos e indirectos por distribución de la actividad editorial específica.

V. Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página web. Estos gastos serán: el diseño y elaboración de la página web. El pago de la empresa o persona que mantendrá la página web en su servidor. El costo por inscripción de la página web en buscadores. El pago por actualización de la página.

Los gastos indirectos son aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarias para realizar las actividades específicas, objeto de financiamiento público.

4. Se considerarán como gastos indirectos los siguientes:

I. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica.

II. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica.

III. Gastos por adquisiciones de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica.

Artículo 4.- Los partidos políticos deberán llevar un inventario de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto para la realización de actividades específicas. Solo se tomarán en cuenta para el financiamiento a que se refiere este Reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como de apoyo didáctico.

Las adiciones a dicho inventario deberán ser informadas a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con los informes semestrales, considerando que el inventario final se entregará con el informe del segundo semestre.

Artículo 5.- Los partidos políticos deberán presentar a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica un programa de actividades que deberá contener el estimado de los costos y la calendarización de erogaciones para su cumplimiento. Esta Comisión valorará que los programas propuestos por cada partido se ajusten a los objetivos y lineamientos legales previstos para las actividades específicas en el artículo 47, fracción III, incisos a, b, y c del Código Electoral del Estado de Michoacán; asimismo, que estén apegados a las disposiciones del presente Reglamento; y preferentemente, deberán desarrollarse en el ámbito territorial del Estado de Michoacán y procurarán beneficiar al mayor número de michoacanos.

Artículo 6.- Los partidos políticos deberán indicar y fundar su programa de actividades específicas señaladas en el artículo anterior.

Los elementos metodológicos, básicos para la realización de las actividades específicas de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, serán revisados por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para asegurar que el uso de los recursos que les correspondan a los partidos políticos por financiamiento público para actividades específicas, en cuanto entidades de interés público, estén orientados primordialmente a promover la participación de la sociedad en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político.

I. Los partidos políticos presentarán los programas para actividades específicas en la primera quincena del mes de enero de cada año, a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su aprobación por ésta, a más tardar en la primera quincena del mes de febrero.

Artículo 7.- Lo correspondiente a la integración de la estructura de los proyectos de cursos, seminarios, talleres, conferencias y publicaciones se sujetará a la evaluación y recomendaciones que realice la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, conforme a los siguientes lineamientos:

I. De manera puntual se revisará que los proyectos contengan los datos básicos de estructura señalados en el Artículo 2, así como la sustentación de la propuesta con un documento adjunto firmado por la representación del partido político; y,

II. El programa general y los proyectos específicos serán presentados a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su análisis y valoración, se dictaminará que el programa propuesto se ajuste a los objetivos y lineamientos legales previstos para las actividades específicas, y después será turnado a la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización para que provea lo conducente.

CAPÍTULO II **DE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS**

Artículo 8.- Los gastos por actividades específicas que realicen los partidos políticos, deberán ser comprobados y justificados ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización cada semestre, en el "INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, en los términos del formato anexo al presente Reglamento, ya que forma parte integral del mismo.

A efecto de comprobar los gastos por las actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente:

I. Convocatoria o invitación al evento;

II. Programa del evento;

III. Lista de asistentes con firma autógrafa;

IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento;

V. En su caso, el material didáctico utilizado; y,

VI. Publicidad del evento en caso de existir.

La presentación a que se refiere la fracción IV anterior, podrá ser sustituida por la asistencia de algún representante de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. El partido deberá informar del evento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.

Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar lo siguiente:

I. La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá contener una metodología científica; y,

II. Cuando(sic) la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta al partido político deberá presentarse copia simple del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil aplicable.

Para comprobar las actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

I. El producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) Año de la edición o reimpresión; c) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) Fecha en que se terminó de imprimir; y e) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas; y,

II. En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 (un mil doscientos cincuenta) salarios mínimos diarios vigente en la Capital del Estado, un funcionario de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá constatar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.

Las constancias de referencia, levantadas por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, deberán contener como mínimo la siguiente información: a) Identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación, b) Fecha de la realización de la actividad, c) Duración de la actividad, d) Lugar en la que se efectuó, e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado, y f) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario que intervenga, pueda ser de utilidad a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate, y para efectos de fiscalización.

Artículo 9.- Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser relacionados y requisitados en los términos del formato anexo al presente Reglamento, ya que forman parte integral del mismo.

Artículo 10.- Los gastos directos, así como los gastos indirectos deberán acompañarse de la evidencia que muestre la actividad específica realizada, pudiendo éstas consistir en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones y de la documentación con la que se acredite que se efectuó el gasto.

Artículo 11.- Los Informes y comprobantes que presenten los partidos políticos, deberán estar apegados a lo siguiente:

I. Los informes (sic) presentarse debidamente autorizados y firmados;

II. Los comprobantes deberán estar agrupados por tipo de actividad;

III. Los comprobantes de gastos deberán presentarse invariablemente en original, autorizados y validados con su firma por el responsable del Órgano Interno, estar emitidos a nombre del partido político y que cumplan con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación;

IV. Los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización; y,

V. Cada gasto deberá estar acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado.

CAPÍTULO III **DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES** **Y DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS**

Artículo 12.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización semestralmente, a más tardar el último día de los meses de julio y enero de cada año, un informe sobre actividades específicas, como un capítulo adicional al informe sobre gasto ordinario, en el que se muestre la totalidad de los gastos directos e indirectos, los documentos y muestras que comprueben y justifiquen los gastos erogados en el semestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el Artículo 2 de este Reglamento.

Ningún documento, comprobante de gasto, o muestra de la actividad correspondiente a un semestre, podrá presentarse en otro distinto. Las actividades que se reporten durante un semestre, sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo.

Artículo 13.- Presentados los informes sobre actividades específicas, así como la documentación que los integra, no podrán ser modificados por su emisor, aunque podrán ser complementados, a pedimento expreso de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión, a través de aclaraciones o rectificaciones.

Artículo 14.- En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos de actividades específicas que presenten los partidos políticos en los plazos establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente a cada semestre, para solicitar, por oficio, las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.

Los partidos políticos contarán con un plazo de 10 diez días hábiles a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga.

Si persistieran deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, la falta de alguno de los requisitos o de las características que las actividades específicas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Reglamento, tendrá como consecuencia, que la actividad que se trate no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público para actividades específicas.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, podrá cuando así lo juzgue necesario, solicitar a los partidos políticos elementos y documentos adicionales para acreditar las actividades susceptibles de este financiamiento.

Artículo 15.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, integrará un expediente semestral por cada partido político, conformado con los informes, los documentos comprobatorios y muestras evidentes de los productos obtenidos con los recursos destinados a actividades específicas; incluyendo la relación de los documentos que lo conforman, asimismo se incorporará a dicho expediente, todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos.

Artículo 16.- En caso de que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, considere que el precio del bien o servicio está notoriamente fuera de los precios del mercado, podrá solicitar tres cotizaciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, y con esto, la Comisión determinará el porcentaje del gasto que aceptará como erogación por dicha actividad.

CAPÍTULO IV

DE LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Artículo 17.- Con base en los informes semestrales que establece el Artículo 8 de este Reglamento, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber efectuado su revisión y análisis, y desahogadas las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, procederá a informar al Consejo General el importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos realizaron en las actividades específicas, y que fueron debidamente comprobados y validados, susceptibles al financiamiento público. Con base en esta información se llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. El Consejo General determinará en el primer semestre de cada año, una vez cumplidos los plazos definidos en el artículo 14, a propuesta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el monto de financiamiento público por este rubro que le corresponde a cada partido político, así como, el monto total anual de la partida presupuestal al que ascenderá el financiamiento por actividades específicas, objeto de este Reglamento;

II. Se vigilará que la cantidad total asignable a todos los partidos políticos por este concepto no sea mayor al diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calcule anualmente;

III. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al setenta y cinco por ciento anual, de los gastos comprobados y validados que por estas actividades hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y,

IV. En caso de que el monto de este financiamiento se tenga que determinar antes de que venza el plazo para que los partidos políticos presenten la totalidad de los comprobantes de gastos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, propondrá al Consejo General los importes y ajustes necesarios.

Artículo 18.- Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán estar relacionados directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas y serán objeto de este tipo de financiamiento público hasta por un 10 diez por ciento, como máximo, del monto total autorizado para cada partido político.

Para los activos fijos, se considerará como gasto sujeto de financiamiento la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisiciones de activo fijo. Dicho reembolso solo se aplicará en las erogaciones destinadas a la erogación de activos fijos en el año inmediato anterior.

Realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido político compruebe como gasto sujetos de

financiamiento. Dicha cantidad no podrá ser superior al 33 (sic) treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por el partido político, en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento.

Artículo 19.- Al determinarse el monto anual del financiamiento que les corresponde a los partidos políticos, siempre se tendrá presente la equidad, y en ningún caso un partido político podrá recibir una cantidad mayor al 50% del presupuesto de financiamiento público aprobado para actividades específicas.

Artículo 20.- El financiamiento para actividades específicas se aplicará en forma de reembolso a los partidos políticos después de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento, será ministrado conforme al calendario que apruebe el Consejo General y sólo podrá ser entregado a los representantes acreditados por los partidos políticos ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 21.- El formato al que se apegarán los partidos políticos, para la presentación de sus informes, será el siguiente:

IRAEOE-7

Logotipo del partido (1)	PARTIDO POLÍTICO _____ (2) _____ DOMICILIO _____ R.F.C. _____ TEL _____
---------------------------------	---

**INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA
ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

POR EL PERÍODO CORRESPONDIENTE AL : _____ (3)

I. ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS

M O N T O

1. MINISTRACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN \$ _____ (4)
 ACTIVIDADES ORDINARIAS \$ _____
 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS \$ _____
2. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL \$ _____ (5)
 EN EFECTIVO \$ _____
 EN ESPECIE \$ _____
3. APORTACIONES EN EFECTIVO \$ _____ (6)
 DE MILITANTES \$ _____
 DE SIMPATIZANTES \$ _____
4. APORTACIONES EN ESPECIE \$ _____ (7)
 DE MILITANTES \$ _____
 DE SIMPATIZANTES \$ _____

	TOTAL					
	GASTOS INDIRECTOS					
	TOTAL					

LUGAR Y FECHA _____ (12)

EL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

(13)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL
ÓRGANO INTERNO

INSTRUCTIVO DE LLENADO

IRAOE-7

1. LOGOTIPO DEL PARTIDO POLÍTICO.
2. NOMBRE COMPLETO Y DATOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO.
3. PERIODO QUE COMPRENDE EL INFORME.
- 4 .ANOTAR EL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS OBTENIDOS DEL IEM, EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL INFORME.
5. ANOTAR EL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS OBTENIDOS DE SU CEN, EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL INFORME, DESGLOSANDO SI FUE EN EFECTIVO O EN ESPECIE.
6. MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EFECTIVO POR PARTE DE MILITANTES O SIMPATIZANTES EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL INFORME.
7. MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN ESPECIE POR PARTE DE MILITANTES O SIMPATIZANTES EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL INFORME.

8. MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES PROMOCIONALES EN EVENTOS O COLECTAS.

9. MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS DE CHEQUES, FONDOS O FIDEICOMISOS CREADOS CON SU PATRIMONIO O CON LAS APORTACIONES QUE RECIBAN.

10. SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO EN EL PERIODO QUE SE INFORMA.

11. DETALLAR CADA UNO DE LOS GASTOS EROGADOS EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL INFORME, DEBIDAMENTE CLASIFICADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD, DESCRIBIÉNDOLOS POR NÚMERO DE FACTURA, FECHA, IMPORTE, CONCEPTO DE GASTO, PÓLIZA, BENEFICIARIO Y LA CUENTA Y SUB-CUENTA DE REGISTRO CONTABLE.

12. EL LUGAR Y LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME.

13. NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia, y consecuentemente surtirá efectos, el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición legal reglamentaria que se oponga al presente Reglamento emanado del Consejo General.

Dado en la residencia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día de 22 de Diciembre de 2004, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Lic. Javier Valdespino García
Presidente
(Firmado)

Lic. Ramón Hernández Reyes
Secretario
(Firmado)